



Consejo Económico y Social

Distr. general
5 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

13º período de sesiones

Viena, 11 a 20 de mayo de 2004

Tema 7 del programa provisional*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de
las Naciones Unidas en materia de prevención del
delito y justicia penal**

Prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles

Informe del Secretario General

Adición

VI. Análisis de las respuestas recibidas de los gobiernos y organizaciones

A. Gobiernos

Australia

1. Australia se refirió a su Ley de 1986 sobre defensa del patrimonio cultural consistente en bienes muebles, promulgada en respuesta a la Convención de 1970 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹. También mencionó varios casos que había investigado la policía federal en el marco de la Ley de 1986, en estrecha colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural, los Servicios de Aduanas y el Servicio de Cuarentena e Inspección de Australia. Se hizo referencia, además, a dos informes del Instituto Australiano de Criminología sobre el tráfico de bienes culturales que figuraban en la serie de publicaciones titulada "Trends and Issues in Crime and

* E/CN.15/2004/1/Rev.1 y Corr.1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, N° 11806.



Criminal Justice” (Tendencias y problemas en materia de delincuencia y justicia penal).

Italia

2. Italia se refirió a su Unidad de Carabineros de Defensa del Patrimonio Cultural, encargada de la prevención y lucha contra el tráfico internacional de obras de arte y reconocida en diferentes foros internacionales como punto de referencia en materia de asistencia técnica a las fuerzas policiales extranjeras. También se proporcionó información detallada sobre las actividades del Servicio de Cooperación Policial Internacional del Departamento de Seguridad Pública del Ministerio de Asuntos Internos.

3. Se hizo referencia, además, a la Ley unificada sobre el patrimonio cultural y el medio ambiente de 1999, por la que Italia aplicó la directiva 93/7/CEE del Consejo de la Comisión Europea, de 15 de marzo de 1993², relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, enmendada por la directiva 96/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 17 de febrero de 1997³. Sobre esa base legislativa, el Ministerio de las Artes y el Medio Ambiente promovió y apoyó acuerdos pertinentes con las autoridades competentes de otros Estados miembros, actualizó el banco de datos sobre el patrimonio cultural y ambiental y también informó a la Comisión Europea de las medidas adoptadas por Italia en los planos nacional e internacional para salvaguardar su patrimonio cultural. Italia se refirió asimismo a la Convención de 1970 de la UNESCO, a la Convención de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente⁴ y, en lo que respecta a la cooperación bilateral, a la resolución 45/123 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, sobre cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada.

4. Italia informó de las contribuciones que había hecho, mediante intercambio operacional y actividades de inteligencia, a la labor de la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), en particular en lo que respecta a combatir el tráfico de las obras de arte robadas en el Iraq. En junio de 2003 había organizado una reunión con participantes de Alemania, España, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y la Secretaría General de la Interpol con objeto de intercambiar información delicada y analizar el modus operandi de los traficantes. La comparación de los diferentes métodos de operación generó información amplia e interesante. En las exposiciones de Italia se describió el módulo organizativo de cooperación policial, con referencia, en particular, a los efectos positivos que podían obtenerse con la unificación de los diversos protagonistas en un solo organismo mixto, y se esbozaron los problemas vinculados a la detección de las rutas de tráfico en Europa central y meridional. Tras un anuncio realizado durante la reunión, se envió a Bagdad a un oficial de la Unidad de Carabineros de Defensa del Patrimonio Cultural para que determinara el número exacto de obras de arte robadas y proporcionara información fidedigna. Las imágenes recogidas por el experto fueron

² *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N° L 74, de 27 de marzo de 1993.

³ *Ibid.*, N° L 60, de 1° de marzo de 1997.

⁴ Véase www.unidroit.org.

distribuidas por el Servicio de Cooperación Policial Internacional del Ministerio de Asuntos Internos de Italia y archivadas en la base de datos de la Interpol.

República de Corea

5. La República de Corea indicó que desde el 22 de julio de 2003 no se habían registrado casos de cooperación internacional en relación con el tráfico de bienes culturales y explicó que la investigación de casos de esa índole o el procesamiento de los responsables habría requerido la intervención del Ministerio Público de Corea.

Marruecos

6. Marruecos expresó su voluntad de combatir y suprimir los delitos que afectaran al patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles. Propuso que se establecieran dependencias policiales especializadas y controles fronterizos, especialmente cuando se tratara de países que atravesaran un período de inestabilidad política o estuvieran en situación de guerra interna o externa. Marruecos también indicó que las autoridades administrativas y judiciales de los países que recibían esos bienes muebles debían adoptar las medidas que fuesen necesarias para restituirlos a su país de origen y que se debían adoptar medidas para procesar a los perpetradores de esos delitos.

B. Organizaciones

Comisión Europea

7. La Comisión Europea se refirió a la directiva 93/7/CEE del Consejo (véase el párrafo 3 *supra*), aprobada cuando se abolieron las fronteras internas de la Comunidad Europea, hecho que ocurrió el 1º de enero de 1993. La directiva era un instrumento preventivo en que se disponían mecanismos de cooperación y un procedimiento para restituir tesoros nacionales que hubiesen salido del territorio de un Estado miembro en forma ilegal. Complementaba el Reglamento CEE Nº 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales⁵, en que se establecían controles preventivos uniformes en las fronteras exteriores de la Comunidad, lo que permitía a las autoridades competentes (culturales y aduaneras) de los Estados miembros de los que cabía esperar que se exportaran bienes culturales a otro país tener en cuenta los intereses de los demás Estados miembros. Además de la directiva, se habían publicado directrices que regulaban la cooperación administrativa entre las autoridades competentes.

8. La Comisión indicó también que estaba financiando un estudio para determinar la posibilidad de incluir los bienes culturales robados en la segunda generación del Sistema de Información de Schengen y un estudio sobre la posibilidad de seguir el rastro de bienes culturales.

⁵ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Nº L 395, de 31 de diciembre de 1992.